



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° - 0 4 7 1

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2006ER38647 del 28 de Agosto de 2006, el señor **OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CARBOQUIMICA S.A.**, identificada con el Nit 860.006.853-3, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Calle 57R Sur No. 72F-50** de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **CARBOQUIMICA S.A.**, identificada con el Nit 860.006.853-3 y ubicada en la **Calle 57R Sur No. 72F-50** de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de doscientos noventa mil cuatrocientos pesos moneda corriente (290.400.00) del 15 de Agosto de 2007 y Autoliquidación No.13582 del 14 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 5784 del 29 de Junio de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, a la empresa **CARBOQUIMICA S.A.** identificada con NIT No. 860.006.853-3, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 7 1

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la empresa CARBOQUIMICA S.A. Deberá:

1. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de evitar la dilatación en el trámite del permiso de vertimientos y teniendo en cuenta que ya se remitió la totalidad de la documentación necesaria, en un término de (45) días hábiles el industrial deberá llevar a cabo las correcciones necesarias para el cumplimiento de la normatividad, presentar un informe detallado de dichas actividades y presentar caracterizaciones de vertimientos de las descargas de agua residual industrial, residual doméstica y de aguas lluvias de la empresa. Las caracterizaciones deberán llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante la jornada representativa de cada vertimiento y deben incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alicuota cada 30 minutos.
2. A este respecto y teniendo en cuenta que las caracterizaciones remitidas por CARBOQUIMICA S.A. (planta 1) mediante radicado ER38647 del 28-8-2006 se llevaron a cabo en periodos cortos de dos (2) horas, se le hace especial énfasis al industrial en que las futuras caracterizaciones que remita se efectúen en jornadas no inferiores a 8 horas y en las condiciones expuestas en estas conclusiones.
3. Los parámetros a evaluar serán de PH, Temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), Cromo hexavalente, cromo total, compuestos fenólicos, arsénico, bario, cianuro, cobre, estaño, fenoles totales, fosfatos, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, sulfatos, sulfuros de carbono, zinc, compuestos orgánicos clorados y caudal de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.
4. Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:
 - Condiciones de muestreo.
 - Ubicación del punto de muestreo.
 - Indicar el origen de la descarga industrial
 - Tiempo de la(s) descarga (segundos).
 - Frecuencia de la(s) descarga (segundos)
 - Reportes de los volúmenes de composición de cada alicuota (en milímetros)
 - Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
 - Gráfica de variación del caudal (Litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos)
 - Reporte de cada una de las mediciones de los parámetros in situ incluyendo hora de toma (PH, Sólidos Sedimentables y Temperatura).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 7 1

Adicionalmente debe describir lo relacionado con.:

- Procedimientos de campo.
- Metodología de muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

5. En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro.
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección de los equipos técnicos usados.

6. Según requerimiento del concepto técnico 7924 del 27-9-2005 de acuerdo al cual el industrial debía presentar al DAMA un reporte del estado de gestión de la **conexión propuesta al colector adelantado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Se requiere que la empresa CARBOQUIMICA S.A** Se pronuncie de manera oficial(documentada) por parte de la EAAB.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política establece que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente J - 0 4 7 1

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 establece la competencia de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, Control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0471

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al empresa denominada **CARBOQUIMICA**, identificada con el Nit No. **860.006.853-3** y ubicada en la **Calle 57R Sur No. 72F-50** de la localidad de Bosa de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 0 4 7 1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a **CARBOQUIMICA S.A.** Identificada con el Nit 860.006.853-3 y ubicada en la Calle 57 R No. 72F-50 de la localidad de Bosa de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CARBOQUIMICA S.A.** deberá:

1. Allegar de manera anual en el mes de marzo una caracterización de agua residual industrial que cumpla con la siguiente metodología:
2. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de evitar la dilatación en el trámite del permiso de vertimientos y teniendo en cuenta que ya se remitió la totalidad de la documentación necesaria, en un término de (45) días hábiles el industrial deberá llevar a cabo las correcciones necesarias para el cumplimiento de la normatividad, presentar un informe detallado de dichas actividades y presentar caracterizaciones de vertimientos de las descargas de agua residual industrial, residual doméstica y de aguas lluvias de la empresa. Las caracterizaciones deberán llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante la jornada representativa de cada vertimiento y deben incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 20 minutos, e integración de alicuota cada 30 minutos.
3. A este respecto y teniendo en cuenta que las caracterizaciones remitidas por **CARBOQUIMICA S.A.** (planta 1) mediante radicado ER38647 del 28-8-2006 se llevaron a cabo en periodos cortos de dos (2) horas, se le hace especial énfasis al industrial en que las futuras caracterizaciones que remita se efectúen en jornadas no inferiores a 8 horas y en las condiciones expuestas en estas conclusiones.
4. Los parámetros a evaluar serán de PH, Temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), Cromo hexavalente, cromo total, compuestos fenólicos, arsénico, bario, cianuro, cobre, estaño, fenoles totales, fosfatos, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, sulfatos, sulfuros de carbono, zinc, compuestos órgano clorados y caudal de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.
5. Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:
 - Condiciones de muestreo.
 - Ubicación del punto de muestreo.
 - Indicar el origen de la descarga industrial

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E-Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0471

- Tiempo de la(s) descarga (segundos).
- Frecuencia de la(s) descarga (segundos)
- Reportes de los volúmenes de composición de cada alicuota (en milímetros)
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros)
- Gráfica de variación del caudal (Litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos)
- Reporte de cada una de las mediciones de los parámetros in situ incluyendo hora de toma (PH, Sólidos Sedimentables y Temperatura).

Adicionalmente debe describir lo relacionado con:

- Procedimientos de campo.
- Metodología de muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro.
- Método de análisis utilizado
- Límite de detección de los equipos técnicos usados.

7. Según requerimiento del concepto técnico 7924 del 27-9-2005 de acuerdo al cual el industrial debía presentar al DAMA un reporte del estado de gestión **de la conexión propuesta al colector adelantado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Se requiere que la empresa CARBOQUIMICA S.A** Se pronuncie de manera oficial(documentada) por parte de la EAAB.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa. **CARBOQUIMICA S.A.** o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **CARBOQUIMICA S.A.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- 0 4 7 1

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de CARBOQUIMICA S.A. en la Calle 57 R No. 72F -50 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgado
Revisó: Carolina Yañez
C.T. 5784 del 29 de Junio de 2007
Exp 2806 CAR

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195